Año de 1933 Miércoles 30 de Agosto Núm. 107

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital: Trimestre, pts..... 5,00
Fuera de íd.; — —.... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

—

ÓRDENES

Excmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de fecha 24 de Noviembre de 1930, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 26, que resolvió el concurso de aparatos extintores de incendios, dejaba abierto el concurso por tiempo indefinido, para poder aceptar otros modelos que el constante progreso de la industria pudiera producir, pero limitando los que en lo sucesivo se presenten a los que el producto arrojado sea agua o espuma; y habiendo ensayado la Junta consultiva e Inspectora de Teatros de Madrid, un nuevo modelo que arroja polvo, y aprobada su eficacia para la rápida extinción de los comienzos de un incendio.

Este Ministerio se ha servido disponer que la citada Orden de 24 de Noviembre de 1930 quede ampliada en el sentido de que puedan ser también aceptados para su uso en los locales de espetáculos públicos, los modelos de extintores de incendios que, además de los que arrojan agua o espuma, los que la substancia arrojada sea polvo, siempre que hayan sido previamente ensayados y aprobada su eficacia por la Dirección general de Seguridad.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de Agosto de 1933.— Casares Quiroga.

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid.

———

Excmo. Sr.: El verdadero peligro de incendio que con el cinematógrafo mudo sólo radicaba en las cabinas, previsto y resuelto en el reglamento de espectáculos, ha sido trasladado, además, a los escenarios u hornacinas con el advenimiento del cinematógrafo sonoro, lo que obliga a establecer condiciones especiales de seguridad en la instalación del mismo.

A tales efectos, este Ministerio se ha servido disponer: Que el artículo 116 del reglamento de policía de espectáculos públicos de 19 de Octubre de 1913 quede modificado agregándole: «Puede prescindirse del telón metálico en los locales dedicados exclusivamente a cinematógrafo sonoro, siempre que se cumplan las siguientes prescripciones:

a) Entre la pantalla y el muro del edificio se construirá una hornacina de material de fábrica completamente cerrada y con acceso único por la sala.

b) Las pantallas serán de material ininflamable.

c) Los altavoces se dispondrán por detrás de la pantalla y dentro de la hornacina.

d) Todo el material de los altavoces que no sea incombustible, así como el paño amortiguador del sonido, habrán de estar ignifugado.

e) Los conductores para los altavoces y su instalación reunirán las condiciones exigidas para las demás intalaciones eléctricas.

f) La línea de acometida para los mismos tendrá fusibles en su arranque de la cabina, convenientemente calibrados; y

g) Los rectificadores, de cualquier clase que se empleen, se colocarán en la cabina».

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Agosto de 1933.— Casares Quiroga.

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid.

(*Gaceta* del 22 de Agosto.)

——

Excmo. Sr.: Consultado el Ministerio de Hacienda por este de la Gobernación a propósito de la interpretación que haya de darse al artitículo 552 del estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, ya que su texto ha suscitado dudas a distintos Ayuntamientos que solicitaron les fueran éstas aclaradas, aquel Centro ministerial la evacua, con fecha 3 de los corrientes, en los siguientes términos, de este tenor literal:

«Excmo. Sr.: Se ha recibido en este Ministerio la orden de V. E., fecha 13 del mes próximo pasado, consultando respecto de la interpretación que ha de darse al artículo 552 del estatuto municipal.

En dicha orden se expone:

1.ª Que la prohibición de arrendar determinadas exacciones municipales que consigna dicho artículo 552 ha sido con frecuencia mal interpretada, siendo aplicada a casos y cosas extrañas a su letra y espíritu.

2.º Que como tal precepto no se opone a que los Ayuntamientos concierten el pago de obras de traida y distribución de aguas, alcantarillado, etc., mediante la cesión perpetua o temporal de tales servicios y sus rendimientos, la expresada prohibición debe recaer solamente sobre el arrendamiento de la exacciones que cita el referido artículo 552; y

3.º Que consecuentemente pueden los Ayuntamientos contratar el pago de las expresadas obras y servicios de nueva creación, mediante la cesión de sus propios rendimientos.

En efecto, el artículo 552 del estatuto municipal determina que la facultad de los Ayuntamientos para arrendar estará sujeta a las limitaciones impuestas por el artículo 449 y el apartado B) del 457 (el primero se refiere al arbitrio sobre bebidas, que los Ayuntamientos cuya población exceda de 20.000 habitantes no podrán arrendar, y el segundo, sobre carnes, que tampoco podrá hacerse efectivo mediante arriendo), y que no será extensiva en ningún caso a las exacciones municipales, que el propio artículo 552 cita: de contribuciones especiales de tasas de Administración, de arbitrios sobre el valor de los solares, estén o no edificados, en que pueden transformar los Ayuntamientos el 20 por 100 de la cuota del Tesoro cedida; de la contribución territorial, riqueza urbana; del arbitrio sobre solares sin edificar, y del arbitrio sobre el aumento del valor de los terrenos.

Precepto tan claro no ha podido dar lugar a dudas, y ha debido y debe aplicarse exclusivamente, a las exacciones municipales que el mismo taxativamente determina, y de que se deja hecho mérito, que no guardan relación con los conciertos o convenios que puedan hacer los Ayuntamientos para llevar a cabo la ejecución de obras necesarias de primer establecimiento de servicios públicos municipales y de saneamiento, como son las relativas a las traida de aguas y alcantarillado a que alude V. E. en su citada consulta.

Con respecto a la ejecución de tales obras que, en uso de sus peculiares atribuciones, pueden acordar los Ayuntamientos, es de advertir: que el artículo 180 en vigor del estatuto municipal les autoriza, entre otros, para llevarlas a efecto con las formalidades y requisitos que los siguientes artículos determinan; que, conforme al artículo 298, pueden formar los Ayuntamientos presupuestos extraordinarios de gastos para dichas obras, en los que, a falta de otros recursos, pueden acordar la contratación de empréstitos, según el artículo 299; que con el exclusivo fin de atender al servicio de intereses y amortización de estos empréstitos, pueden también establecer los Ayuntamientos, en su caso, los recargos a que se contraen los artículos 525 y siguientes del propio estatuto, empréstitos cuya emisión y puesta en circulación tiene que destinarse íntegramente a cubrir la parte que corresponda de dichos presupuestos extraordinarios de gastos, o a municipalizar servicios—en la forma y condiciones que fijan los artículos 169 a 179 de aquel estatuto—, entre los que se encuentran los servicios de abastecimiento de aguas y alcantarillado, y que, asimismo, los reglamentos de obras y servicios y de hacienda municipal disponen en sus artículos 51, 52 y 79, respectivamente, los medios económicos para la ejecución de las expresadas obras, de acuerdo con los preceptos del estatuto municipal, y la forma de arrendar la recaudación y administración de las exacciones municipales autorizadas.

Los procedimientos expuestos anteriormente, que son preceptos legales, son los que vienen aplicándose para la ejecución y el pago de obras de primer establecimiento, a reserva de que los Ayuntamientos puedan explotar la prestación de los servicios a que den lugar dichas obras, con arreglo a las

disposiciones que, en cada caso, les sean aplicables.

Por lo expuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Dirección general de rentas públicas, evacua la consulta de que se trata en el sentido indicado: de que las limitaciones y la prohibición, respecto a la facultad de arrendar, a que se contrae el artículo 552 del estatuto municipal, se refieren a las exacciones municipales que el mismo concretamente señala».

Y para conocimiento de todas las Corporaciones municipales, este Ministerio acuerda hacerlo público en este periódico oficial.

Madrid, 19 de Agosto de 1933.—Casares Quiroga.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegaciones del Gobierno en Ceuta, Melilla y Mahón.

(*Gaceta* del 22 de Agosto)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General del Instituto de Reforma Agraria

Habiéndose elevado a la Dirección general consulta por la Junta provincial Agraria de Granada sobre el modo de aplicar la disposición del párrafo noveno del apartado 13 de la base 5.ª de la ley de Reforma Agraria, cuando por las Juntas provinciales se fijen tipos de extensión intermedios entre los mínimos y máximos que señala la ley de Bases, y teniendo en cuenta que si se establece una correlación proporcional entre los tipos determinados por las Juntas provinciales y los coeficientes de aumento con que se beneficie a los propietarios que cultivan directamente sus fincas, habrían de aplicarse unos porcentajes integrados por cuatro y más números decimales, lo que daría lugar a operaciones complejísimas y sumamente dificultosas.

Esta Dirección, en ejecución de lo acordado por el Consejo ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria, se ha servido disponer con carácter general lo siguiente:

1.° Cuando las Juntas provinciales Agrarias señalen límites superficiales comprendidos entre los mínimos determinados por el apartado 13 de la base 5.ª de la ley de Reforma Agraria y los tipos medios, el coeficiente de bonificación al cultivador directo será de un 33 por 100; y cuando dichas Juntas señalen tipos superficiales comprendidos entre los tipos medios y los máximos señalados por el referido apartado 13, el coeficiente de bonificacion al cultivador directo será del 25 por 100.

2.° Como consecuencia de lo establecido en el número anterior, los porcentajes de bonificación a los propietarios que ejerzan el cultivo directo en sus fincas, en cada clase de cultivo serán los siguientes:

En secano.—Tierras dedicadas al cultivo herbáceo en alternativa: cuando las Juntas señalen límites comprendidos entre 300 y 450 hectáreas, el 33 por 100; cuando señalen límites superiores a 450 hectáreas, el 25 por 100. Olivares asociados o no a otros cultivos: cuando las Juntas señalen límites comprendidos entre 150 y 225 hectáreas, el 33 por 100; cuando los señalen superiores a 225 hectáreas el 25 por 100. Terrenos dedicados al cultivo de la vid: cuando las Juntas señalen límites comprendidos de 100 a 125 hectáreas, el 33 por 100; cuando los señalen superiores a 125, el 25 por 100. Tierras con árboles o arbustos frutales en plantación regular: cuando las Juntas señalen límites comprendidos de 100 a 150 hectáreas, el 33 por 100; cuando los señalen superiores a 150 hectáreas, el 25 por 100. Dehesas de pasto y labor con arbolado o sin él: cuando las Juntas señalen límites comprendidos de 400 a 575 hectáreas, el 33 por 100; cuando los señalen superiores a 575 hectáreas, el 25 por 100.

En regadío.—Terrenos comprendidos en las grandes zonas regables: cuando las Juntas señalen límites comprendidos de 10 a 30 hectáreas, el 33 por 100; cuando los señalen superiores a 30 hectáreas, el 25 por 100.

Madrid, 19 de Agosto de 1933.—El Director general, P. D., Juan José Benayas.

(Gaceta del 20 de Agosto).

2409

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Circulares

El Comandante del puesto de la Guardia civil de Navalmanzano, comunica a este Gobierno que en la Alcaldía de San Martín y Mudrián, se encuentra depositada una caballería de las siguientes señas:

Una yegua negra, con marco del Estado, menos de la marca, estrella en la frente, de cuatro años y herrada de las manos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para su conocimiento y para que en caso de parecer el interesado, se presente a recogerla a la Alcaldía de referencia, previo abono de los gastos que la misma haya podido ocasionar.

Segovia, 29 de Agosto de 1933.

EL GOBERNADOR,

Carlos Jiménez Canito

2054

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 24 de Julio de 1933

En la ciudad de Segovia, a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y tres, y siendo las once en punto de su mañana, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los Sres. Diputados que constituyen la Comisión Gestora, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excma. Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Sr. D. Gregorio López Carretero, Presidente de la Corporación, los Sres. Diputados D. Tomás Cano, don Aurelio Herrero, D. Antonio Linage y D. Antonio Artalejo, hallándose presentes el infrascrito Secretario don Timoteo de Antonio y Gil y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Caminos vecinales.--San Miguel de Bernúy.—Leída una instancia que con fecha 20 de Febrero del año actual, elevó a esta Diputación provincial el señor Alcalde del Ayuntamiento de San Miguel de Bernúy, solicitando que se ordene a la sección de Vías y Obras provinciales la redacción de la liquidación de las obras del camino vecinal de San Miguel de Bernúy a la carretera de Sepúlveda a Peñafiel; visto el informe emitido por la mencionada sección y considerando que la liquidación definitiva del camino en cuestión no se puede verificar hasta que no se conozca la última cifra a que ascenderá el total a gastar en el proyecto de reparación aprobado por la Jefatura de Obras públicas y por la Comisión Gestora; ésta acuerda prestar su conformidad al repetido informe y que se estudie por la sección de Vías y Obras si la reparación citada puede hacerse en primer término por administración y en caso contrario pedir autorización para verificarlo por subasta aumentando el importe del presupuesto.

Idem.—La Losa.—Leída una comunicación de fecha 14 del actual, en la que el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de La Losa, manifiesta estar completamente consolidado el trozo del camino comprendido entre Navas de Riofrío y la estación de la Losa y que no teniendo otra entrada dicho agregado solicita se proceda a la recepción del trozo mencionado, con lo que se prestaría un gran servicio al vecindario; y considerando que consultado particularmente el caso por el Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales con la Jefatura de Obras públicas de la provincia, ésta le ha manifestado no ser factible la recepción parcial de las obras del camino vecinal, por no referirse a un trozo que afecta por completo a un término municipal; la Comisión acuerda desestimar lo solicitado por el Ayuntamiento de La Losa, ya que su petición no se encuentra en el caso anteriormente señaldo, dejando la pretendida recepción para cuando se haga la total del camino vecinal de que se trata.

Idem.—Fuentidueña a Fuentesaúco.—-Redactado por el Sr. Oficial Mayor Letrado de la Diputación el proyecto de pliego de condiciones económico administrativas para la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 3 al 8,149 del camino vecinal de Fuentidueña a Fuentesaúco, por Calabazas; la Comisión acuerda aprobarle y que se le dé la tramitación reglamentaria.

Idem.—Varios pueblos.—Remitidas por el Sr. Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales la certificación parcial número 7 de las obras de construcción del camino vecinal subvencionado titulado «de Turégano a Caballar», cuyo importe más los gastos de inspección y por prórrogas asciende a 6.062,43 pesetas, y la número 1 de las obras de construcción del camino, también subvencionado, de Madriguera a Santibáñez de Ayllón por el Negredo, cuyo importe más los gastos de inspección y de replanteo, asciende a 4.584,93 pesetas; la Comisión acuerda aprobarlas y que se dé a dichas certificaciones la tramitación reglamentaria, remitiéndolas a la Jefatura de Obras Públicas, según dispone el artículo 17 del Reglamento de 15 de Julio de 1925.

Idem.—Cuéllar a Membibre de la Hoz.—Hallándose terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 11 al 16 del camino vecinal de Cuéllar a Membibre de la Hoz, la Comisión acuerda que se proceda a su recepción, designando al Diputado Gestór don Tomás Cano para que la lleve a efecto en unión del Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales.

Caminos y carreteras.—Varios pueblos.—No habiéndose formulado protesta ni reclamación alguna contra los proyectos y pliegos de condiciones económico administrativas y facultativas que han de regir en las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 7,158 del camino vecinal «del de Cuéllar a Membibre de la Hoz, en Olombrada, a la carretera de Cuéllar a Peñafiel, en Campaspero; del 12,500 al 18 de la carretera provincial «de Pinillos de Polendo a Sanchidrián», y del 1 al 5 del camino vecinal de Pedrajas de San Esteban a Fuente el Olmo de Iscar, y visto lo dispuesto en el artículo 119 del estatuto provincial y en el reglamento de 2 de Julio de 1924, la Comisión acuerda:

1.° Anunciar las subastas de las mencionadas obras en forma reglamentaria, señalando para su celebración el día 25 de Agosto próximo a las diez y media de la mañana para la del camino «del de Cuéllar a Membibre de la Hoz, en Olombrada, a la carretera de Cuéllar a Peñafiel, en Campaspero»; el mismo día a las once y media para la de la carretera de Pinillos de Polendos a Sanchidrián, e igual día, a las doce y media de la mañana para la del camino «de Pedrajas de San Esteban a Fuente el Olmo de Iscar; debiéndose consignar en los correspondientes anuncios todos los requisitos que previenen las disposiciones vigentes.

2.° Que los actos de las subastas sean presididos por el Sr. Presidente de la Diputación o por el Diputado en quien delegue tales funciones, asistiendo a ellas y dando fe de las mismas el Sr. Secretario de la Corporación.

3.° Que se participen los señalamientos para las indicadas subastas a D. Antonio Artalejo, Diputado designado por la Corporación para concurrir a estos actos.

Alienados.—Segovia.—Examinado el expediente instruído con motivo de haber ordenado el Sr. Gobernador civil de la provincia el ingreso provisional en el departamento de observación de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia del presunto demente Marcelo Martín Escuderos, vecino de Segovia; y estando justificados todos los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda: 1.° Ratificar con carácter definitivo el citado ingreso y que el enfermo sea trasladado al manicomio de varones de Ciempozuelos, donde será sometido a observación, siendo de cargo de los fondos provinciales los gastos del

traslado y los de las estancias que originen. 2.º Enviar a la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia, para que ésta lo haga a la del manicomio de Ciempozuelos, la documentación que determina el Decreto de 3 de Julio de 1931.

Beneficencia provincial.—Segovia. —Dada lectura de un besalamano que el Sr. Jefe de la Secretaría particular del Excmo. Sr. Presidente de la República Española envía al Sr. Presidente de esta Diputación Provincial, participándole que con motivo del segundo aniversario de las Cortes Constituyentes, S. E. ha efectuado una nueva imposición de 125 pesetas en la Cartilla de la Caja Postal de Ahorros número 53.101, de que es titular la niña de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia de Segovia, Sabina San Juan García; la Comisión acuerda quedar enterada de ese nuevo donativo del Excmo. Sr. Presidente de la República y comunicarle, por conducto del Jefe de la Secretaría particular, la gratitud de la Diputación Provincial.

Idem.--Segovia.--Solicitado por Calixto Velasco Nieva, mayor de edad y vecino de Segovia, se le devuelva el niño Calixto Velasco Delgado, hijo suyo, acogido en los Establecimientos Provinciales de Beneficencia y que ha sido reconocido por el peticionario; y resultando de los documentos aportados hallarse justificados todos los extrêmos reglamentarios; la Comisión Gestora, accediendo a la petición de Calixto Velasco Nieva, acuerda autorizar al Sr. Director de los Establecimientos referidos para que, previas las formalidades que determina el artículo 202 del reglamento de aquéllos, haga entrega del niño Calixto Velasco Delgado a su repetido padre.

Subsidios de lactancia.--Matabuena y Fuentesaúco.—Solicitado por Román García Gil, mayor de edad, viudo, jornalero y vecino de Matabuena, y por Pedro Pascual de Frutos, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Fuentesaúco de Fuentidueña, se les conceda subsidio de lactancia para sus respectivas hijas María Amparo García y Juana Pascual; y estando justificados todos los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda inscribir dichas peticiones en los correspondientes turnos para que en su dia puedan disfrutar las mencionadas niñas el beneficio que para ellas se pretende.

Contabilidad provincial.— Capital. —Presentadas en la Intervención de fondos de esta Diputación para su cobro, las siguientes facturas y cuentas:

Una del Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, importante 211,26 pesetas por papel para la Imprenta provincial.

Otra de Auto-Industrias, importante 576,10 pesetas por efectos para la conservación de automóviles de la Sección de Vías y Obras provinciales.

Una relación de facturas, importante 5.688,63 pesetas por servicios prestados y suministros hechos a los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el pasado mes de Mayo.

Una factura del Colegio Nacional de Sordo-mudos y Ciegos, importante 1.453,12 pesetas de la parte alícuota que corresponde pagar a esta Corporación por estancias causadas en 1928.

Un presupuesto de gastos, importante 60 pesetas por los gastos de estudios efectuados por los Auxiliares técnicos en el camino de Cabañas de Polendos a Mata de Quintanar.

Otro presupuesto, importante 15 pesetas de los gastos de estudio del camino de Chatún a la carretera de la Casilla de la Zamorana a Puente Blanca.

Una cuenta importante 12.372,80 pesetas por los gastos de conservación de carreteras, caminos vecinales de la Diputación, caminos vecinales subvencionados por el Estado, gastos de almacén, maquinaria y de viveros durante el pasado mes de Junio.

Una factura de la Compañía Telefónica Nacional de España, importante 80,30 pesetas por el abono a los telefónos de la Diputación y conferencias en el presente mes.

Un presupuesto importante 136 pesetas, de los gastos de estudio del camino de Cabañas de Polendos a Mata de Quintanar.

Otro presupuesto, importante 42,50 pesetas de los gastos de estudio del camino de Chatún a la carretera de la Casilla de la Zamorana a Puente Blanca.

Una cuenta importante 104 pesetas, por los gastos de construcción del camino vecinal de la Estación de Armuña a Añe.

Considerando que en los capítulos correspondientes de los presupuestos ordinario y extraordinario de gastos de la Corporación, existen créditos para abonar las indicadas cantidades, la Comisión acuerda aprobarlas y que se devuelvan las cuentas, facturas, recibos, etc., a la Intervención de fondos para que sirvan de justificantes en los libramientos que para su abono han de expedirse.

Idem.—Zarzuela del Monte.—Trasladada por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 14 del actual, una orden de la Dirección general de Administración disponiendo que la Diputación dicte con toda urgencia la resolución procedente en una instancia documentada elevada al Ministerio de la Gobernación por el Ayuntamiento de Zarzuela del Monte, relativa a la aportación municipal forzosa asignada a esa Corporación municipal; visto el informe emitido por la Intervención de fondos provinciales y de conformidad con el mismo, la Comisión Gestora acuerda acceder a la pretensión del Ayuntamiento de Zarzuela del Monte y rebajarle en los cupos de contingente provincial de 1924-25 y aportación municipal de los años 1925-26 a 1933 inclusive, las cantidades fijadas en el informe de referencia; aprobar la liquidación practicada por la Intervención y reconocer los saldos señalados al Ayuntamiento y a la Diputación, y que en tanto no se varíe la legislación vigente sobre el particular se asigne en los presupuestos provinciales anualmente al Ayuntamiento de Zarzuela del Monte en concepto de aportación municipal forzosa la cantidad de 6.237,70 pesetas.

Cédulas personales.—Sequera de Fresno.—Examinado el padrón del impuesto de cédulas personales formado para el año actual por el Ayuntamiento de Sequera de Fresno y de conformidad con lo informado por el Negociado correspondiente, la Comisión acuerda aprobar el indicado padrón y que se devuelva su copia al respectivo Ayuntamiento para su exposición al público por un plazo de diez días, durante el cual y cinco días más se oirán reclamaciones, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Idem.—Segovia. — Habiendo sido aprobados ya por la Diputación gran número de padrones de cédulas personales de los pueblos de la provincia y año actual; la Comisión Gestora acuerda que el período de recaudación voluntaria de ese documento dé principio el día 1.º de Agosto próximo.

Señalamiento de sesiones.—Capital.—La Comisión acuerda señalar los días 1, 8, 14, 22 y 30 del próximo mes de Agosto, a las once de la mañana, para celebrar las sesiones ordinarias correspondientes a ese mes, votando en contra de ese señalamiento el diputado gestor Sr. Artalejo por no señalarse entre los días de sesión el 15 del citado mes.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a la una en punto de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, G. L. Carretero.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

2399

ABADES

La cobranza del repartimiento general de utilidades de este municipio y ejercicio de 1933, se llevará a efecto con arreglo a las normas que sirven de base para la recaudación de contribuciones del Estado, para cuyo fin se señalan los diez primeros días del próximo mes de Septiembre, desde las nueve a las dieciséis horas de los días laborables en esta Casa Consistorial, durante dicho plazo, podrán los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, satisfacer las cuotas que preceptivamente deben cobrarse en el primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio actual.

Se advierte a todo contribuyente que deje transcurrir el día diez del próximo Septiembre sin satisfacer sus cuotas, de los tres trimestres antes expresados, incurrirán en el recargo del 10 por 100; que podrán satisfacer durante los días veintiuno al último de Septiembre citado, y pasada dicha fecha, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 único grado, sin más notificación ni requerimiento alguno.

Abades, 24 de Agosto de 1933.—El Alcalde, José Santos.

2397

AYLLON

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 24 del actual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 577 al 585 del estatuto municipal y 121 al 131 del reglamento de hacienda, acordó por unanimidad aprobar definitivamente las cuentas de este municipio, correspondientes a los ejercicios de 1931 y 1932 sin declaración de responsabilidad alguna para los cuentadantes respectivos; todo lo cual se hace público para general conocimiento.

Ayllón, 26 de Agosto de 1933.—El Alcalde, firmado.

2401

AGUILAFUENTE

Formado por esta Gestoría el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1934, se halla expuesto dicho documento juntamente con las certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría municipal por termino de ocho días hábiles en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen y hacer las reclamaciones u observaciones que tengan por conveniente, durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente en virtud de lo dispuesto en el artículo quinto del Reglamento de la Hacienda municipal.

Aguilafuente, 23 de Agos de 1933.—El Gestor Municipal.—Dionisio Monedero.

2370

ESTEBANVELA

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de hacienda municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, el expediente de habilitación de créditos y de suplementos de idem, que habrán de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos del ejercicio anterior, para atender a los gastos del ejercicio actual que se detallan en dicho expediente, en virtud de propuesta de la Comisión de hacienda, aprobada por la Corporación municipal en sesión de 6 del actual, a fin de que durante el plazo de su exposición puedan formularse las reclamaciones que consideren justas.

Estebanvela, 20 de Agosto de 1933. El Alcalde accidental, Gabriel Azuara.

2396

SANTIUSTE DE PEDRAZA

Presentadas al Ayuntamiento las cuentas de fondos municipales relativas al ejercicio de 1932, con dictámen de la Comisión oficial del mismo cumpliendo lo acordado por el Ayuntamiento asi como también lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de la hacienda municipal declarado vigente, quedan expuestos al público en la Secretaria municipal por un plazo de ocho días, a fin de que puedan formularse durante dicho período de exposición, las observaciones y reparos que se estimen pertinentes, de conformidad a lo prescrito en el citado reglamento.

Santiuste de Pedraza, a 25 de Agosto de 1933.--El Alcalde, Pabló Gómez.

2400

MUÑOVEROS

Examinadas las cuentas municipales y aprobadas provisionalmente por este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1932, presentadas por los cuentadantes, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el tiempo de quince días hábiles a fin de que durante dicho plazo, puedan ser examinadas, por los que lo crean oportunas y entablen las reclamaciones o reparos, con arreglo al derecho.

Muñoveros, 26 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Elías de Santos.

2398

VALDEVACAS Y EL GUIJAR

SUBASTA

El día veinticinco de Septiembre próximo a las once horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial bajo mi presidencia o quien en mi nombre me sustituya, con asistencia de un concejal, un empleado del ramo de montes, y del Secretario de la Corporación de este Ayuntamiento, la subasta de 54 metros 831 centímetros de madera de pino, 11,574 metros de leña de tronco y 13,300 de leñas de copas procedente de 120 pinos del monte de estos propios bajo la tasación de 1.283 pesetas 94 céntimos, importe del presupuesto adicional por gestión técnica y del económico de este Ayuntamiento que se hallarán de manifiesto en la Secretaría.

Dicha subasta por acuerdo de este Ayuntamiento por si fuera más favorable, se verificará por el sistima de pujas a la llana, siendo requisito indispensable el que desee tomar parte en la misma, depositar en la mesa de la presidencia durante la primera media hora, el cinco por ciento de la tasación y la cédula personal que acredite su personalidad y el agraciado como mejor postor, ampliará el depósito hasta el diez por ciento para responder de aquélla y pondrá por su parte un fiador a satisfacción de este Ayuntamiento.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente en Valdevacas y El Guijar, a 25 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Anastasio de Antonio.

3042

SANTIUSTE DE SAN JUAN BAUTISTA

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial el apéndice al padrón de cédulas personales para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; durante dicho plazo y cinco días más, podrá ser examinado por los interesados y presentar las reclamacioees que juzguen oportunas.

Santiuste de San Juan Bautista, 26 de Agosto de 1933. — El Alcalde, Isidoro Sánchez.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Montejo de la Vega de la Serrezuela.

2408

CABALLAR

Estando vacantes la plazas de Practicante y Matrona de este pueblo, dotada cada una con el sueldo anual de trescientas setenta y cinco pesetas, se anuncia su provisión por concurso durante el plazo de treinta días.

Los aspirantes preeentarán sus instancias en esta Alcaldía, durante dicho plazo; que empezará a contarse, desde el día en que aparezca este anúncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Caballar 23 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Victoriano Berrocal.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

2404

SEGOVIA

Don Angel del Barrio Martín, Juez municipal de esta Ciudad, en funciones de Juez de instrucción del partido por usar de licencia el propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Rogelio de las Heras (a) el Rojo, de diecinueve años de edad, soltero, componedor de cacharros, ambulante, cuyas demás circustancias y paradero actual se ignora, para que en término de diez días comparezca en este Juzgado a fin de ser indagado y constituirse en prisión decretada en esta fecha en el sumario número 36 de 1933, seguido por tentativa de robo en el molino de Trejo, término del Espinar, en ocho de Abril último; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades procedan a la busca, detención y conducción desde la cárcel de este partido, a mi disposición, de mencionado sujeto.

Dado en Segovia, a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—Angel del Barrio.—El Secretario judicial, Luis Gasque Pérez.

2405

Don Pedro de Miguel Diego, accidentalmente Juez de primera instancia e instrucción de esta villa de Sepúlveda.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia por la vía de apremio dictada en los autos ejecutivos instados por el Procurador D. Mariano Cristóbal, en nombre y representación de don Pedro Sanz de Santos, vecino de Cantalejo, contra D. Eloy de la Fuente González, que lo es de Sacramenia, sobre reclamación de dos mil ciento siete pesetas, más las costas, gastos e intereses, tengo acordado en providencia de esta fecha la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los siguientes bienes inmuebles embargados como de la propiedad del deudor:

En término de Sacramenia

1.º Una casa con corral en la calle de la Asperilla, número 2; linda derecha, izquierda y espalda, calles públicas; en 15.000 pesetas.

2.º Una bodega en la cuesta de San Miguel; linda Oriente, Andrea de la Fuente; Mediodía, camino de las Bodegas; Poniente, Venancio Lázaro, Norte, camino de Cuevas; en 500 íd.

3.º Un corral a Carcabas, de tres áreas; linda Oeste, cañada; Mediodía, la misma; Poniente, Justo Andrés, y Norte, Francisco Arranz; en 50 íd.

4.º Una tierra a los Canalizos, de 96 áreas, 60 centiáreas; linda Oeste, Felipe Sanz; Mediodía, José Arranz; Poniente, senda, y Norte, camino de Castrillo; en 400 íd.

5.º Otra a Carracuevas, de una hectárea, 61 áreas; linda Oriente, capellanías de Varona; Mediodía, Blas Ortega; Poniente, el mismo, y Norte, Eustaquio González; en 700 íd.

6.º Otra al mismo sitio, de 76 áreas, 45 centiáreas; linda Oriente, Epifanio Fernández; Mediodía, camino de Cuevas; Poniente, Manuel Fernández, y Norte, Eustaquio González; en 200 íd.

7.º Otra a Quiebracántaros, de tres hectáreas, 22 áreas; linda Oriente, con la raya de Cuevas; Mediodía, Bruno González; Poniente, la carrera, y Norte, Francisco Martín; en 800 íd.

8.º. Otra en el corral de Mediocura, de una hectárea, 61 centiáreas; linda Oriente, Andrés de la Fuente; Mediodía erial; Poniente, cerca de Pedro Andrés Martin; en 325 íd.

9.º Otra a las cercas de Pascua, de tres hectáreas, 22 áreas; linda Oriente, senda; Mediodía, Manuel Fernández; Poniente, Romualdo Melero, y Norte, Pedro Andrés; en 1.200 ídem.

10. Otra a Carcaba, de 72 áreas, 45 centiáreas; linda Oriente, Manuel Fernández; Mediodía, camino de Labranza; Poniente, Hilario de la Fuente, y Norte, Trifón Pascual; en 200 íd.

11. Otra a Carcabas, de una hectárea, 93 áreas, 20 centiáreas; linda Oriente, Eulogio Andrés; Mediodía, Nicolás de la Fuente; Poniente, Mateo Andrés, y Norte, Francisco Arranz; en 300 íd.

12. Otra a Valdelafuente, de 72 áreas, 45 centiáreas; linda Oriente, cañada del Llano; Mediodía, Frutos Ortega; Poniente, camino de Fuentidueña, y Norte, Trifón Pascual; en 1.000 íd.

En término de Valtiendas

13. Otra al Terronjal, de una hectárea, 80 centiáreas; linda Oeste, Antolín Giménez; Mediodía, José Herrero; Poniente, perdido, y Norte, Isidro Paul; en 500 íd.

Que hacen un total en junto de 21.175 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar el día veintitrés del próximo mes de Septiembre simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Sacramenia y hora de las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones: que para tomar parte en la subasta, los licitadores consignarán en la mesa del Juzgado el diez por ciento por lo menos del valor total de la tasación; que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que no existiendo títulos, será de cuenta del comprador el proveerse de ellos.

Dado en Sepúlveda, a veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—Pedro de Miguel.—Gregorio Bragado.

2406

ALMODOVAR DEL CAMPO

Don Pío Ruiz Jiménez, Letrado, interinamente Juez de primera instancia e instrución de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Mario Fernández o Hernández, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, alto, delgado, pelo y bigote castaño, nariz recta y que en el mes Diciembre o Enero último estuvo en Puertollano, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el objeto de notificarle un auto de procesamiento y ser reducido a prisión, por virtud de la causa número 125 de 1933 por violación, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales quedan indicadas, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Almodovar del Campo a veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—Pío Ruiz.—El Secretario.

Consultas Públicas Provinciales

completamente gratuitas

Consulta de Puericultura y enfermedades de los niños de pecho.-(Gota de Leche), Martes, de cuatro a cinco de la tarde, y sábados, de doce a una.

Enfermedades cancerosas.—Hospital de la Misericordia).—Martes y sábados, a las nueve de la mañana.

Consulta para pretuberculosos y tuberculosos. (Dispensario antituberculoso). Lunes, miércoles y viernes, a las doce de la mañana.

Aviso importante

Todos los edictos que no sean de oficio, anuncios de subastas de los Ayuntamientos y anuncios particulares para ser publicados en este BOLETÍN, deben remitirse con expresión del nombre y domicilio de la persona o entidad a cuyo cargo se insertan.

Los edictos o anuncios que no contengan esta indicación dejarán de publicarse, declinando esta Administración toda responsabilidad por los perjuicios que de ello pudieran derivarse.

IMPRENTA PROVINCIAL